Biblioth. Conventus S. M. supp. Minorum 17
34. 4. C. 2. 1

✠

QVESTION QVE DISPVTA, Y PROPONE,

ſpecialmente á los muy Reverendos Padres Predicadores, y Confeſſores Principiantes, Fr. Joſeph Cavarri, Predicador Apoſtolico, de la Religion de N. S. P. S. Franciſco de la Provincia de Aragon; y es: *Vtrùm, ſi pecan mortalmente las mugeres que aora vàn eſcoſadas.*

Daſe de limoſna, con obligacion del que lo recibiere, rezè dos Eſtaciones por las Almas del Purgatorio; y ſi no fuere Religioſo, dos partes de Roſario.

A Muchos he viſto diſcurrir en confuſo ſobre eſta queſtion, ſin dar razones eficazes *à priori*, *en pro*, ni en *contra*, ya por ſer poco ventilada, como por no aver viſto Autores, que *ex profeſſo* la traten. Y por depender de ſu determinaciõ la ſalvacion, ò condenacion de tantas mugeres, como oy vſan de eſſe trage; como tambien, por averme inſtado muchos pruebe á *priori* por eſcrito en forma, lo que muchas vezes me han oído repetir en el Pulpito en mis Miſsiones, ſer eſſe trage pecado mortal, por aver cauſado grande admiracion el oírlo à los deſahogados, y poco eſtudioſos, y menos temeroſos; por eſto, pues, diré mi ſentir en eſta queſtion, para que los dichos, como tambien los doctos, tepan los fundamentos que he tenido, y tengo para predicar contra eſſe trage, probando á *priori*, ſer pecado mortal (fuera de lo que dixe en el Tratado de los trages, que imprimi en Granada, hablando con todos, de donde he

ſacado, y reſumido eſta queſtion) para que con ellos armen tambien los miniſtros del Altiſsimo, para deſterrar eſte peſtifero abuſo. Suplico, pues, con el rendimiento poſsible a todos los Superiores, y perſonas doctas, y Maestros mios, a cuyas manos llegàre eſte mi papel, ſean ſervidos de comunicarlo á los principiantes Predicadores, y Confeſſores, para que ſe hagan capazes deſta queſtion, ſin el trabajo de ojear muchos libros.

2. Digo, pues, que Cayetano, 2.2. *quæſt.* 169. *art.* 2. *ver. ad obiectionem*, dize, que en donde ya eſta introducido el ir las mugeres eſcotadas, no pecan mortalmente, por ſer coſtumbre de la patria. Navarro, Leſio, y Azor con otros ocho Autores ſon de ſu opinion; y todos no dieron en apoyo de ſu ſentir caſi nada, fuera de las razones muy debiles que trae Cayetano; y aſsi impugnando a Cayetano, refutaré a todos los onze, pues todos no hizieron mas que ſeguirle (como las Aves á la que và delante lo ſuelen hazer) y ſin mas razon, que ſolo por averlo dicho Cayetano.

3. Lo contrario llevan todos los Santos, y Padres de la Igleſia, los quales dizen, que pecan mortalmente las mugeres que vàn eſcotadas, por ſer trage gravemente provocatiuo à la luxuria por muchas razones. La primera es, porque aunque huviera coſtumbre en Eſpaña de ir eſcotadas, pecan mortalmente, por ſer trage contra el Derecho divino, como lo prueba San Antonino de Florencia, *in ſumma, par. 2. tract. 4. cap. 5. §. 3. verſ. quant.* Y otros muchos Santos, *apud Albertum de Albertis*, de la Compañia, *diſp. 1. cap. 7. §. 7.* Y eſpecialmente hablando de los eſcotados, es contra lo que Iſaias dixo, *cap. 3. num. 16. Eo quòd ambulaverunt extento collo.* Y contra Oſeas, *cap. 2.*

An-

Auferant adulteria de medio vberum ſuorum. Y contra lo de Jeremias, *thren.* 4. *Lammiæ nudauerunt mammas.* Y *cap.* 5. *num.* 20. Y contra el *Pſalm.* 30. *Odiſti obſeruantes vanitates ſuper vacue.* Y 3. *Reg.* 16. *Prouocantes Deum in vanitatibus.* Y contra Ezechiel, *cap.* 8. *num.* 18. y 20. Sophonias, *cap.* 1. *num.* 8. Y los Proverbios, *cap.* 7. Y cõtra lo de San Matheo, *cap.* 18. *Qui ſcandalizauerit ex his puſillis, &c. Et væ homini illi, &c.* Y contra el precepto natural, de no eſcandalizar á los pequeños, por la ruina que les cauſan, que todo obliga á las mugeres a pecado mortal evitarlo. Luego es contra el precepto divino, y natural.

4. Lo ſegundo, porque en Eſpaña, no ay coſtumbre de ir las mugeres eſcotadas. La razon es, porque para introducirſe vna coſtumbre, es neceſſario el conſentimiẽto del Principe, como lo dizen los Doctores, *in cap. fruſ. diſp.* 9. con Barboſa, *in collect. num.* 6. *Atqui*, el ſupremo Conſejo Real de Caſtilla, los prohibiò por orden de ſu Mageſtad, en vn acto que expidiò el año de 1639. á 13. de Abril, el qual ſe hallarà en la nueva Recopilacion, *lib.* 7 *tit.* 12. *fol.* 243. y dize aſsi: *Iubones eſcotados, ninguna muger los pueda traer, ſino las que publicamente ganan con ſus cuerpos, &c.* Ergo, &c.

5. Lo tercero, que la coſtumbre para ſer legitima, como dizen los Doctores con Suarez, *lib.* 7. *de leg. cap.* 13. *num.* 7. ha de redundar en el mayor bien de todos: eſto no hazen los eſcotados de las mugeres, como eſtà declarado. Ergo, &c.

6. Lo quarto, la coſtumbre irracional, y la que es mala, y corruptela, ſegun dizen los DD. con Suar. *de leg. lib.* 1. *c.* 6.

num. 14. es la que comunmente provoca a los hombres a pecar; ò es la que dá alguna ocasion para pecar; ò la que es mas dispuesta para induzir à lo malo, que á lo bueno: los escotados de las mugeres, por poco que sean, tienen por lo menos vna destas tres cosas, como a todos es evidente: Ergo. Demàs, que la costumbre mala, no escusa, mas antes agrava, como dize la ley *quoa non ratione*, *ff. de leg.* Y *extra de consuet. cap. fin.* Y tambien, porque aunque ay costumbre de jurar, y de hurtar, no por esso esta mala costumbre haze licitos essos delitos: luego aunque fuera costumbre el ir las mugeres escotadas, no por esso haze licitos tampoco essa mala costumbre los escotados. Ergo.

7. Por vltimo, el Señor mandó en el Exodo, *cap.* 18. *Juxta consuetudinem terræ Ægipti non facietis.* Tambien mandò a Santa Brigida dixera (*lib. 7. cap.* 16. *num.* 16. *fol.* 459.) à la Reyna de Chipre, le quitára sus adornos superfluos no obstante que era costumbre, diziendola: *Quod deponat consuetudinem pudorosam mulierũ in strictis vestibus, & ostensione mammilarum, & unctionibus, & pluribus vanitatibus quia omnino sunt Deo odiosa.* Luego se ha de seguir lo de Cayetano, y despreciar lo que manda el Señor, y lo que dizen los Santos? *Absit.* Luego no es costumbre, si no corruptela, y pecado mortal.

8. Y de que pequen las mugeres mortalmente en vsar de los escotados, aunque huviera costumbre, lo pruebo; y supongo lo primero como cosa cierta, de q̃ todo afeyte, y adorno superfluo gravemente provocativo á la luxuria, es pecado mortal de escandalo; y que las mugeres que los vsan pecan mortalmẽte, por ser adorno meretricio, y proprio de rameras, como lo afirma la Escritura, diziendo: *Occurrit illi mulier, in ornatu meretricio. Proverb. 7.* Y no

nos

nos dá otras señas para conocerle, sino ser à proposito para enlaçar las almas, diziendo: *Præparata ad capiendas animas.* Y por Jeremias, *cap.* 3. es llamada tambien muger rameta là que se aliña con lo dicho: *Frons mulieris meretricis.* Y el Ecclesiastico, *cap.* 26. hablando de las tales dize, que en el mirar, y meneos, que con los ojos, y cuerpo hazen para que las vean, conoceremos que son rameras, y deshonestas: *Fornicatio mulieris, in extollentia oculorum, & in palpebris eius agnoscitur.* Y por Ezequiel 16. *nu.* 18. y 24. llama tambien á las tales el Señor rameras, y publicas pecadoras, y las amenaza, diziendo: *Ædificasti tibi lupanar, & fecisti tibi prostibulum.* Y como malas mugeres las que assi se aliñan, y escotan, manda el Señor a los hombres, no conversen con ellas, ni las miren, diziendo: *Averte faciem tuam à muliere compta.* Y el Derecho, ley *palam*, en el principio, §. 1. *de ritu nupti, cap. meretri.* 32. dize, tengan à las tales mugeres que assi se aliñan por rameras, y deshonestas. Ergo, &c.

9. San Cypriano llama tambien, à las que assi se aliñan, rameras *de discipl. & hab. Virg.* Y San Chrisostomo, *Homil.* 28. *ad Hebr.* Y San Clemente Romano, *lib.* 1. *Apost. Const. cap.* 8. Y Tertuliano, *lib. de Cult. famin. cap.* 12. Y otros muchos. *At qui*, todos confiessan ser pecado mortal de escandalo el trage de las rameras, por ser gravemẽte provocatiuo á la luxuria. Ergo, &c.

10. Todos los Santos, y Padres antiguos de la Iglesia, que tratan dellos, dizen tambien, ser pecado mortal, por ser contra los lugares de la Escritura, *vbi sup.* y en especial contra lo que dize el Señor por Amos, *cap.* 6. *Væ*, inquit, *qui opulenti estis in Sion, ingredientes pompatice domum Israel.* En donde aquel *væ* denota condenacion eterna; como el

ve homini illi de Judas. Y como dize Alberto de Albertis, *disp. 1. cap. 7. §. 1.* no se halla ningun Santo, que diga, de que todo adorno gravemente provocativo á la luxuria no sea pecado mortal.

11. Tambien se prueba, ser pecado mortal, por los nombres que les dán los Santos, pues S. Cypriano, *de disc ipl. & hab. Virg.* los llama: *Veneno de la pud icicia.* Y San Clemente Alexandrino *lib. 3. Pedag.* les dize: *Liga, y cebo para aprisionar à los hombres, como aues incantas.* San Pedro Heremita, *apud Cornel. in cap. 3. Isaia vers. 26. Ruina de la honestidad.* San Ambrosio, *lib. 1. de Virg. Incentivo de los vicios, y casa de los demonios.* San Hiliberto, *Epist. 3.4. Hechizo de los que los miran.* Tertuliano, *de cult. fem. Puñal agudo para herir las almas, y Pulpito para la lascivia.* Y el Petrarca en sus Dialogos 20. *Vandera de la soberuia, y nido de la luxuria.* Y es cierto, que estos Santos, no avian de ser tan inconsiderádos, que diessen tales renombres à estos abusos, si no fueran gravemente provocativos à la luxuria, y pecado mortal, como dize Dionisio Cartujano, *in decret. vita. nobil. art. 14. Atqui*, los escotados que oy vsan las mugeres, son aun mucho mas provocativos (ó tanto por lo menos) que todos los adornos superfluos, y afeytes por si solos, que vsan oy las mas de las mugeres, por juntarse los escotados con los tales adornos provocativos, que son con las galas, con el garvo, con los afeytes de aguas, y arrebol, y otras invenciones diabolicas, que concilian explendor à la cara, y hermosean las carnes desnudas, y las hazen mas provocativas, que son los afeytes, y adornos por si solos, como a todos es evidente: Luego la Escritura, y todos los Santos, y Padres antiguos de la Iglesia, que condenan à pecado mortal la costumbre de

los

los trages provocatiuos à la luxuria por si solos, como son los ya dichos, condenan mucho mejor los escotados de las mugeres, por juntarse con los dichos afeytes, y adornos provocatiuos. Porque si la hermosura natural de vna muger sin afeyte alguno, tanto inflama el coraçon de los hombres; què harà essa misma hermosura armada con la desnudez, y con la blancura del pecho, y espaldas, y cõ el explendor que concilian los afeytes? Y como dize Cayetano, *vbi sup.* que entre los adornos de las mugeres, el peor es, luzirse con colores postizos. Luego mas malo serà, y mas provocatiuo, quando las mugeres muestran no solo el rostro luzido con los colores postizos, sino tambiẽ sus carnes con los escotados, y aun no pocas vezes tambien los pechos, a qualquiera descuydo de inclinarse à tierra.

12. Y de que sean gravemente provocatiuos los escotados, aun por si solos, sin los afeytes, y adornos y dichos, lo prueba el caso que refiere Mariana, *lib. 6. hist. cap. 25.* diziendo, que la pèrdida de España, se originò de aver visto el Rey D. Rodrigo desabrochado el pechò de la hija del Conde D. Julian en vn Jardin. Y Mexia dize en sus Cesares, que Elparciano refiere del Emperador Bassiano Antonino Carazalla, padre de Heliogavalo, que solo por que vièo vn dia vna parte sola del pecho de su madre, le incitó à la lascivia de manera, q̃ se amancebò con ella, y despues se casó. Luego son provocatiuos, &c.

13. Y si mas de 22. Autores con Azor, q̃ es de la opinion de Cayetano, *tit. 2. lib. 12. cap. vlt.* condenan a pecado mortal tener en publico pinturas desnudas, y deshonestas, solo porque provocan; quanto mas provocan las pinturas viuas de las mugeres, que ademàs de ser hermosas,

traen desnuda tanta parte de su cuerpo con los aliños, afeytes, y garvo? Luego son provocatiuos por si solos.

14. Y si a San Geronimo, estando en el desierto con tanta penitencia, solo por acordarse de las donzellas Romanas que vió, levantaua esta imaginacion, en aquellas carnes casi elladas con la edad, y penitencia, tales llamas de concupiscencia, que para apagarlas (dize el Santo) se daua con vn canto en los pechos; qué incendios, pues, no levantarán en los hombres moços, bien comidos, y sustentados, la vista de tantas mugeres, que además de ser hermosas, vàn medio desnudas con sus escotados, à las quales cada dia, y aun a cada hora las encuẽtran? Además, que en Roma, y en otras muchas partes, mandan á las mugeres publicas anden escotadas, para q̃ su vista provoque, y aparte a los hombres de otros mayores pecados. Luego supone, que los escotados, son gravemente provocatiuos á la luxuria, y pecado mortal, y trage de rameras, como dize tambien la Pragmatica del Consejo, *vbi sup. num.* 4.

15. Y si algunos responden, que a ellos no les provoca, no por esto pueden negar, que sean laço para muchos; pues si a algunos, por sus naturales templados, ó por su mucha virtud, no les provocan essos retablos de deshonestidad, a otros los abrasan. Y negar, que entre tanta multitud de hombres flacos, y de naturales lascivos, no avrà muchos, a quienes essas vistas de las tales carnes desnudas, sean ocasion proxima de ruyna, es negar la luz á la experiencia, y buscar escusas à la vanidad de las mugeres escandalosas. Y si no, pregunten los Confessores cõ cuydado á los penitẽtes lascivos, qual es la causa de cometer vn tan numero de pecados de pensamiento?

Y

Y reſponden caſi todos, que por aver viſto las carnes deſnudas, blancas, y hermoſas de las mugeres con ſus eſcotados, &c. Y con razon, porque como dize San Chriſoſtomo, *Homil. 34. in Epiſt. ad Rom.* la cara muy adornada de atavios, es perjudicial a los hombres, porque no ſon de bronze. Pues quanto mas ſerá ſi ſe junta con los eſcotados? Y mas ſi es verdad lo q̃ dize Marſilio Phicino, *lib. 1. de vita, cap. 2.* de que aſsi como la piedra Imàn arroxa vna calidad oculta con que atrae a ſi el hierro; aſsi los cuerpos humanos deſpiden de ſi vnos vapores ſutiliſsimos, que llaman eſpìritus de la ſangre pura, los quales entrãdo por los ojos del que los mira, llegan al coraçon, y hazen aſsiẽto en là ſangre que le cerca, y la altera, y enciende en el amor, y aficion de correſpondencias.

16. Los Santos, y Doctores, que claramente dizen, pecan mortalmente las mugeres que ván eſcotadas, aun en donde ay coſtumbre, ſon San Cypriano, *lib. de diſcipl. & hab. Virg.* San Chriſoſtomo en vn Sermon, cuyo titulo es: *Coa. regula eſt famin.* San Clemente Romano, *vbi ſup. cap.* 8. San Bernardino de Sena, *Serm 4. art. 2. cap. 2.* y *Ser. 47. de Evang.* en donde prueba, con Alexandro de Alés, que las tales mugeres ſon indignas de là ſagrada Comunion, aunque ſe adornen con buena intencion. Y *tom. 3. Ser. 13.* reprehende a los maridos, que las permiten andar cõ eſſe trage. San Antonino de Florencia, *vbi ſup.* San Geronimo, y otros muchos. San Carlos Borromeo, en los avilos para los Confeſſores, tambien los prohibe con excomunion *latæ ſententiæ.* Eſto miſmo exborta Alexandro VII. con Balas Apoſtolicas a todos los Prelados, los prohiban con cenſuras, y las deſpachò en 30. de Setiembre de 1656. alegãdo en ellas, de que San Carlos Borromeo, y los Obiſpos

Casinense, y de Florencia, y de Perusia, pusieron en sus Diœcesis excomunion *latæ sententiæ* contra las mugeres que fueren escotadas.

17. Y sobre lo dicho, es de grandissimo peso; de que estos trages de los escotados sean pecado mortal, vn decreto que hizo vn Capitulo general de nuestra Seraphica Religion en 6. de Junio de 1506. celebrado en Ferrara, en el qual mirando los Theologos mas doctos, que suelen juntarse en dichos Capitulos (que acostumbran llegar a casi trecientos) los graues daños que ocasionan estos trages de los escotados, mandaron a todos los Confessores, no absolvierã à las mugeres escotadas, so pena de quedar ipso facto suspensos del oficio de confessar, &c. El decreto refiere la *Cronolog. Seraph. tom. 1. fol. 215.*

18. Además de lo dicho, son mas de veynte Autores los que aora han escrito contra estos escotados, y muchos, Tomos enteros, afirmando ser pecado mortal, los quales cita el P. Alberto de Albertis, de la Compañia, *aisp. 1. ca. 7. §. 1. num. 10.* Y de cinco años a esta parte, son mas de 30. Doctores los que aprobaron vn Tratado que imprimi cõtra los dichos escotados en Granada, y en otras partes. En Zaragoza se bolvió a imprimir tambien, y en Barcelona por orden del señor Obispo, y lo mandó leer por todas las Parroquias. Tambien otros muchos Doctores, que consultados de los señores Arçobispo de Zaragoza, y Obispos de Pamplona, Calahorra, y Orense, dixeron, ser pecado mortal, y que tenian obligacion sus Illustrissimas de prohibirlos, como lo hizieron todos los quatro con excomunió *latæ sententiæ*, no contentandose con que cubriessen sus escotados con pañuelos, sino que hizieran vestidos hasta el cuello. Y aviendose quexado las mugeres de Bilbao por

su Procurador delante de la Real Chancilleria de Valladolid, de que el señor Obispo de Calahorra las grauaua con excomunion se quitassen los escotados, y se cubriessen hasta el cuello, y que assi implorauan el Real auxilio de la fuerça, declararon aquellos sabios Juezes, no hazia fuerça el Prelado, y que assi le obedeciessen, confirmando con esto ser los escotados dignissimamente desterrados de la Christandad.

19 Tambien consta de muchas reuelaciones autenticas, ser pecado mortal dichos trages, y escotados, por las muchissimas mugeres, que se han condenado por traerles, como consta de lo que refiere S. Geronimo *Epist. 4. sum.* y de S. Henrique Suson; y del Padre Taulero en su vida; y de las reuelaciones de S. Brigida *lib. 7. cap. 16. num. 4. &c.* Y del *lib. Specul. exempl. &c.* Luego sigue se, que supuesto que los dichos trages, y escotados, los ha reprobado la Escritura, como dixe, y les han condenado tantos Santos, y Padres de la Iglesia, y Alexandro VII, y les han prohibido tantos sabios Prelados con excomunion *latæ sententiæ*, auiendolo antes muy bien mirado, y consultado con los hombres mas doctos de sus Obispados; y auiendo les tambien prohibido vn pleno Capitulo general de esta tan esclarecida, y docta Religion de N. P. S. Francisco; y tambien de vn sin numero de Doctores de estos tiempos, que ex professo han escrito, y muchos de los dichos, Tomos enteros contra estos trages, y escotados; y tambien muchas reuelaciones autenticas, que todas los condenan a pecado mortal, no se podia, sin grande temeridad, y arrojo, negar ser dichos trages, y escotados pecado mortal, pues no los huviera prohibido la Iglesia con censuras, ni los Santos, ni los Doctores, que ya he dicho,

si no lo fueran, por los graues escandalos, y ruyna que causan provocando gravemente á la luxuria. Pues quien podrá sin temeridad ir contra lo dicho?

20. El segundo fundamento, que trae Cayetano con los que le siguen, es dezir: *Como no vayan escotadas, y adornadas las mugeres con intencion de provocar, sino con buena intencion, no pecan à mortalmente.* Luego infiere, que si vna muger fuesse desnuda hasta la cintura, solo por su gusto, y sin mala intencion, no pecaria mortalmente, que es absurdo. Ni vn Religioso Descalço, si fuesse vestido como vn Comediante por su gusto, no pecaria, &c. Luego no consiste en tener buena, ò mala intencõ, para ser pecado mortal el trage, si es de si provocativo à la luxuria. Esto mismo dize S. Geronimo, *ad Eust.* y San Cypriano *de laud. Virg. & de excel. vest.* Oponese tambien á lo que mandò el Señor en el Exodo, *cap.* 21. diziendo, que si vno hazia vna Cisterna con buena intencion y por su gusto, y por no taparla cayesse vn Buey, lo pagasse el dueño de la Cisterna, porque debia prevenir el tal daño. Lo mismo mandò en el *cap.* 22. diziendo, que si vno, sin querer, encendiendo fuego en su casa, y no con intencion mala, se quemasse la del vezino, pagasse los daños, porque debia prevenirlos. El Derecho, *leg. qui ædes, ff. de incendio* manda lo mismo Luego aunque vna muger vaya escotada con buena intenciõ, y solo por su gusto, y bien parecer si los hombres por verla assi, caen con el desseo lascivo consentido en el poço de su escandalosa desnudez, y se encienden las casas de sus almas en el fuego de la luxuria lo pagarà grauemẽte en el infierno, porque està obligada a cubrir su escotado y debe prevenir los daños que puede causar con èl. Oponese tambien a su Maestro Santo Thomás, 2. 2. *quæst.* 43. *art* 3.

que

que dize, que el escandalo actino *per accidens* sucede, quando vno, tiu intencion de la ruyna del proximo, sino solo por su gusto, pone vna accion menos recta, reconociendo, ò debiendo reconocer, que ha de tomar de ella ocasion el otro para cometer vn pecado mortal. Y esto mismo dizen todos los Theologos de su Religion, y todos los demás, *apud Bañez 2.2 qu. 43. art. 4* Todo lo dicho confirma vn caso, que refieren nuestros Anales, *cap. 30.* y es, que confessandose vna señora dixo a su Confessor, que solo se aliñana con buena intencion, y por bien parecer, y porque era fuerça ir assi aliñadas las que son señoras; pero que si no era del gusto del Señor, daua licencia al demonio se las quitara. Y apenas dixo esto, quando le apareció vn demonio en forma de negro, y quitandole con la mano los adornos de la cara cabeça, y cuerpo, dixo: *Todo esto me lleuo, por que es mio, y son nuestras amigas las que assi se adornan, &c.* Luego no basta la buena intencion &c. Y si dizen otras, q̃ se aliñan por agradar a sus maridos, responde S. Chrisostomo, *Homil. 10. in Epist. ad Colos.* diziendo: *Pues como en casa no estan adornadas, y para salir fuera gastan tanto tiempo en sus aliños?* Luego no se aliñan por contentar a sus maridos, sino, &c.

21. La otra razon que dà Cayetano, es dezir: *Porque no es diferente cosa el provocar con la desnudez de los escotados, que con la hermosura del rostro; y como la del rostro no es pecado mortal; ergo, &c.* Luego segun Cayetano, no pecarán mortalmente las mugeres, si para parecer mas hermosas, vàn descubiertas hasta la cintura, que es absurdo. Lo otro, que supuesto q̃ el Autor de la naturaleza, puso en la cara el assiento de los principales sentidos, enseñó con esto, que la cara puede andar descubierta, para que los sentidos exerciten

sus operaciones, lo qual no milita en mostrar las carnes en sus escotaduras, porque no tienen operacion natural, para cuyo exercicio necessiten de andar desnudas. Luego no se arguya bien del provocar con la hermosura natural de el rostro, à la grave incommodidad, al provocar con la desnudez de los escotados, que los puede evitar sin incommodidad. Ademas, que la hermosura natural, tiene por Autor a Dios; pero la artificial, quando es con la adicion de varnizes, y desnudez de las carnes, tiene por Autor al demonio. Y tambien, porque á la natural hermosura, tienen derecho las mugeres, pero ninguna à los afeytes, y escotados, mas antes se pueden privar dellos con muchas cõmodidades para el cuerpo, y para el alma; como no gastando muchas horas en aliñarse, de no cuydar de vn grande aparato de agua, de rostro, del albayalde, del arrebol, &c. Y otras por curar el pelo, acortan la vida, como Galeno, *lib. 1 medic. cõpos.* testifica aver muerto muchas mugeres, por el demasiado frio que se les entrò en el cerebro con los azeytes con que curauan el pelo. Luego no se arguye bien de la vna à la otra.

22. Además, que Prean te Hurtado, 2.2. *disp* 173. §. 264 con Santo Thomas, y muchisimos otros afirman, que la muger que sabe, que si tal dia de fiesta và a Missa, ha de tomar de aqui ocasion alguna mocuelo para solicitarla, tiene obligacion a quedarse en casa sin oírla, si es que lo puede hazer sin nota de su familia ò vezinos; porque en tal caso, no obliga el precepto de oír Missa. Y no solo en los preceptos humanos es esto, sino en muchos preceptos divinos, y naturales, como dizen los mismos con Santo Thomas *in 4. dist. 17. quæst 3. art. 3.* y Suarez, *de pœni. disp. 23. sect. 2.* Veanle los casos. Pues si el precepto de no escandalizar

lizar à los flacos, prevalece en muchos casos, cõtra los preceptos divinos, naturales, y humanos, no prevalecerà mucho mejor cõtra la desordenada desnudez de las mugeres? Luego por no escandalizar á los hombres flacos, tienen obligacion á abstenerse de sus adornos superfluos, y aliños artificiales provocatiuos, y a cubrir sus escotados, y si no pecaràn mortalmente.

23. Y assi es digno de notar, que estos onze Autores q̃ siguiendo a Cayetano, y diziendo todos á la ligera, no ser pecado mortal, por otra parte dizen, que de andar assi las mugeres cõ tan indecente desnudez, se ocasionan muchos pecados mortales; y assi, que se deben luego desterrar, aun en donde estan introducidos, por ser incentiuos à la luxuria. Assi lo dize Cayetano, *vbi sup.* y los que le siguen, como Nauarro *in Manu. cap. 23. nu.* 19. Lessio *lib. 4. de iust. & iur. cap. 4. nu.* 112. Thom. Sanch. *lib. 1. sum. cap. 5. num.* 17. Filiucio, *tract.* 30. *cap.* 10. *nu.* 221. *& alij.* Luego ya todos estos Autores dizẽ lo mismo que nosotros, de q̃ deben ser desterrados, porq̃ son ocasiõ de inumerables pecados, y trage provocatiuo. Luego siguese, q̃ pecan mortalmente las mugeres q̃ los vsan. Pues para què se pierde tiempo?

Que aun estando en duda las mugeres, si pecan mortalmente, ò no con sus escotados, y no obstante esta duda los vsan, pecan mortalmente.

24 DIgo, que la muger que anda escotada, aunq̃ no sepa de cierto si ha de provocar gravemente con su escotado, por lo menos puede, y debe juzgar, q̃ es muy verisimil q̃ ha de provocar, y debe estar dudosa, de si ha de provocar, ò no. Porque oyẽdo las vozes de los Predicadores, y de otros; y sabiendo q̃ es controversia entre los Theolog.

ſi eſte trage es pecado mortal, ò no, debe a lo menos entrar en duda ſi provocarà gravemente. Y lo miſmo digo de los Confeſſores, que huvieren de dar dictamen acerca de eſto á las mugeres. De aqui, pues, formo yn fuerte argumento, para probar, que no pueden las mugeres traer eſcotados, ſin pecado mortal, ni los Confeſſores darles dictamen de eſto; porque ſi eſtando dudoſas, ſi han de provocar gravemente, ò no, ſe abalançan con eſſa duda à andar con eſſe trage, pecan mortalmente. Aſsi lo enſeña la Theologia moral, como ſe puede ver en Santo Thomàs, *quodlib.* 13. en Vazquez 1. 2. *diſp.* 64. *cap.* 1. y en el P. Valencia *tit.* 2. *diſp.* 2. *qu.* 14. *punct.* 4. el qual dize: *Nec de hoc eſt vlla controuerſia apud Theologos.* Y tambien es de Navarro, *in Manuali, cap.* 22. *num.* 55. Y la razon que dán todos es, porque por el miſmo caſo que yna perſona eſtando dudoſa, de ſi yna coſa es pecado mortal, ó no; y no obſtante eſta duda ſe abalança à hazerla, virtualmente eſtá diziendo: *Ora ſea eſto pecado mortal, ora no; or ſe lo prohiba Dios, ora no lo prohiba, yo tengo de hazerlo.* En lo qual menoſprecia al Altiſsimo Dios, prefiriendo ſu guſto al precepto, y voluntad del Señor, y haze mas caſo de ſu guſto, ó interés proprio, que de la ſalvacion. Luego la muger que eſtando dudoſa, ſi en ir eſcotada, ò adornada, peca mortalmente, ò no; ó ſi provoca gravemẽte à la luxuria ò no; y no obſtante eſta duda vá eſcotada, ò adornada, eſta virtualmẽte eſtà diziendo: *Ora ſea pecado mortal, ora no; ora provoque gravemente a luxuria, ora no, yo tengo de andar eſcotada.* Luego eſta tal, eſtima mas el guſto de andar eſcotada, que la gracia, y amiſtad de Dios, y prefiere ſu antojo á la ſalud eſpiritual de ſu proximo, lo qual es graviſsimo deſorden, y pecado mortal. Ergo, &c.

25. Además de lo dicho, pecan tambiẽ mortalmẽte por

otra

otra razon, quãdo à pesar de los Predicadores, que reprehenden los escotados, y trages, no obstante que sus conciencias tambien les remuerde, no quieren desasirse de estas vanidades; y esto, aunque despues de introducidos no sean mas que pecado venial. La razon es, porque con este demasiado alseo, ponen su felicidad, y vltimo fin en esta vanidad; como el deshonesto, en el deleyte, y el codicioso, en el dinero. *Atqui*, quando se pone el vltimo fin en el pecado venial, passa á ser mortal, como dizẽ Suarez, Toledo, y otros con S. Thom. 1. 2. *quæst* 88. *art.* 4. *cap.* 4. Ergo, &c. Y esto lo practican oy muchas mugeres, como dize Lãez *de orn. & fæmin. qu.* 5 *cap.* 12. las quales se adornan superfluamente con tanto estudio, y afecto, que parece que adoran por su Dios a su cuerpo. La razon es, porque le sacrifican el ingenio, la memoria, la voluntad, la lengua, y toda su substancia, pues no piensan, ni hablan en sus visitas, ni trabajan, ni estudian, sino en el atavio de sus personas, y con esto dán à adorar el Idolo de sus cuerpos á los hombres, andando pomposamente por las calles, plaças, visitas, y Templos.

26. Y segun Vasq. 1. 2. *qu.* 88 *in notab. ad art.* 3 entonces se pone el vltimo fin en la materia, y objecto del pecado venial, quando vno està tan aficionado a esse objecto, que por conseguirle, no reparará en quebrantar vn precepto grave, ordenando el pecado mortal como médio, para conseguir el objecto del pecado venial, facilmente podré probar tambien, que el afimiento que las mugeres tienen á las galas, y á sus escotados, es en muchas dellas pecado mortal, aunque este adorno de suyo no lo fuera. La razon es, porque miran á los tales adornos con tal afecto, que antes perderán la Missa, ó el salir sin todos ellos a visita de

la gẽte, como assi vemos lo practican muchas; y por otra parte, tienen el coraçon tan pegado á esta vanidad, que aunque el Predicador, el Confessor, el marido, ó el padre manden se abstengan de essas vanidades, no quieren obedecer. Ergo.

27. Y aun en caso que los escotados, galas, y afeytes de las mugeres, no fueran pecado mortal, los debian evitar, por no cometer muchos pecados veniales, como assi lo confiessa Cayetano *in sum. ver. orn.* Lesio *lib.* 4. *de iust. cap.* 4. *num.* 110. Azor, y los otros nueve Autores; los quales pecados veniales son los siguientes. El 1. la vanidad, porque toda su ansia es, que las celébren por hermosas. El 2. la superfluidad. El 3. la impudicicia. El 4. la provocacion á la luxuria. El 5. el menospreció del proximo. El 6. la falta de misericordia con los pobres, gastando en galas lo que les avian de dar. El 7. el mal exemplo de las madres à las hijas, y à las otras mugeres. El 8. la imbidia, porque las tales se carcomen de que otras las aventajen, ò igualen. El 9. la ira, porque facilmente se enojan contra las mas sobresalientes en hermosura, y gala. El 10. la avaricia, porque para mantener la gala, guardan con demasia lo que tienen, y codician lo que no tienen. El 11. la gula, porque por conciliar hermosura, facilmente atienden con demasia al regalo. El 12. la luxuria, porque esta se cria entre las delicias, y se fomenta con el aliño y gala; y muger muy asida á las galas, no reparará en vender su honestidad, porque essas no le falten. El 13. la pereza, porque como dize mi gran Padre S. Agustin, *Serm.* 18. *de verb. Apost.* las que son muy diligentes en adornar sus cuerpos, suelen ser muy negligẽtes en adornar sus almas, y se les haze larga la Missa, &c. Y finalmente, quien du-

da

da, que la passion que las mugeres tienen de adornarse con excesso, y escotarse, es hija de la soberuia? Luego la muger que fuere muy dada à la profanidad de los adornos, quedarà, además de lo ya dicho, llena de maldiciones, y pecados por su soberuia, como dize el Espiritu Santo, *Eccles.* 10. *Initium omnis peccati superuia, & qui tenebit illam, replebitur maledictis.*

28. Y pregunto, serà possible creer (dado caso que no sea pecado mortal el trage de los escotados, que ya he probado que lo es, y gravissimo) que ay muger que se determina por ir escotada, y con sus trages, a cometer todos los dias, por lo menos treze pecados venials, como los que he nombrado, y otros muchos que no digo, y con ellos confessando, y comulgando, y sin hazer caso de cometerlos, mas antes està resuelta a no abstenerse de tanta multitud dellos? Brauo de ahogo tiene, y poco teme las penas horrendas que ha de padecer, por lo menos en el Purgatorio (si es que vá allá) por tantos pecados venials como cada dia comete, quando vn alma estuvo en èl con grandes penas vn año entero por solo vn pecado venial, como refiere mi Padre S. Vicente Ferrer. Luego essa resolucion que tienen las tales mugeres, arguye vna vehemente aficion al objecto pecaminoso, para disponerse cõ ella, por ser desordenada, a caer en muchos pecados mortales. Porque como dize el Espiritu Santo, *Eccles.* 19. el que menospreciа las cosas pequeñas, poco à poco vendrá a caer en las grandes. Luego la muger, que haze tan poco caso de cometer cada dia treze pecados venials por lo menos (dado caso que no sean mortales) y comulgando con ellos, quien duda, que vendrà a caer poco á poco en muchissimos pecados mortales? Porque como dizen los

Santos, los pecados veniales cometidos con advertencia, son para el alma, lo que las goteras para la pared, que si son muy continuas, la ván desmoronando, hasta echarla en tierra, y arruynar la casa.

29. De lo dicho infiero, que las señoras, y demás mugeres, que están tan aficionadas á la profanidad de los afeytes, y escotados, que por ostentar mas su hermosura, hazen proposito de no abstenerse de cosa que en esta materia sea solo pecado venial, como muchas lo hazen, y aun lo dizen: sepan é pecan mortalmẽte, por el peligro grande á que voluntariamente se exponẽ para caer en pecado mortal. Assi lo dizen muchos Doctores con Thom. Sanchez *lib. 1. sum. cap. 5. num. 4.* Porque aunque todos los pecados veniales juntos, no hagan vno mortal, pero por el proposito, ya dicho, que hazen las tales, se exponen a peligro de caer en pecado mortal. Y tambien, porque este acto que dizen muchas: *Por mas pecados veniales que cometa en andar escotada, mientras no constare, que esse adorno es pecado mortal, no me tengo de abstener deste trage*, parece vn virtual desprecio del precepto divino que prohibe essos trages, a titulo de que los prohibe, solo debaxo de pecado venial; y esse menosprecio, es pecado mortal, como enseña Thomas Sanch. *vbi sup. num. 11.* el qual dize, que menospreciar vno vn precepto divino de cosa pequeña, como inutil, y vano, peca mortalmente, porque es vna tacita blasfemia. Y no solo esso, pero si es, porque aunque no se repute por inutil, lo tiene en poco, porque no obliga a pecado mortal, y por esso lo quebranta, pecará tambiẽ mortalmente, *quia magna est inordinatio, proposi um Dei ita contemnere.* Ergo, &c.

30. Y no solo esto, sino que dado caso, que no sea este

trage

trage mas que pecado venial puede passar, como de facto este passa, a ser pecado mortal *ratione scandali*, como ya probè. Y no solo el pecado venial puede passar a ser mortal *ratione scandali*, sino aun la cosa que es indiferente, como dizen los Theologos con Thom. Sanch. *lib.* 1. *Decal. cap.* 7. Y aun tal vez las obras buenas, como no sean de las necessarias *necessitate salutis*, no se han de hazer *ratione scandali*; y si se hazen, pecaràn mortalmente los que las hazen, ò si no las difieren. Assi lo dizen sin controuersia los Theologos, con S. Thom. 2. 2. *qu.* 43. *art.* 7. Luego no siendo los escotados de las mugeres cosas indiferentes (y aunque lo fueran) ni obras meritorias, ni buenas, sino que por lo menos sean pecado venial, por poco que sean, pecan mortalmente *ratione scandali*, y por esto no deben ser absueltas las que los vsan.

De los Padres Confessores.

31 PReguntarà alguno, que si vna muger formà escrupulo, de si su escotado, y trage, es pecado mortal, ò no, y se lo pregunta a vn Confessor, si tendrá obligacion el Confessor à dezirle la verdad? Respondo, que tiene obligacion a desengañarla, como lo enseñan comunmente los Doct. con Suarez *apud Lug. de pan. disp.* 22. *sect.* 2. *num.* 29. y dezirle que es pecado mortal. Pero si el Confessor está dudoso, de si es pecado mortal, ò no; debe responder, q̃ no sabe resolver la duda, y que vaya à vn hombre docto, y temeroso. Porque si estando en esta duda el Confessor, le dixesse, que puede traer esse trage, pecarà mortalmente. La razon es, porque aconsejar vna cosa, de la qual esta prudentemente dudoso, si es pecado mortal, o no; es lo mismo que si le aconsejára, sabiendo que era malo, como ya dixe. Y si el Confessor le dixere, que no peca

mor-

mortalmente, porque hizo errado juizio, de que el escotarse no es pecado mortal, por no aver mirado bastantemente la materia, ò por la dependencia, ò sobrada aficion à no contristará sus hijas de confesion, ò por temor de q̃ no vayan á confessarse con otros, y esto le cegó para citar en el juízio, dará estrechissima cuenta en el tremendo juízio del Altissimo Señor deste dictamen perjudicial, y pecado mortal gravissimo, por ser la ignorancia culpable; y seria grande lastima pagar en la otra vida, lo que sus hijas se engalanaron en esta, no dexando sus escotados, y trages por su consejo.

32. Aun está la mayor dificultad, quando el Confessor haze juízio, de que de su amonestacion, no se ha de seguir prouecho el dezir à las que confiessa no vayan escotadas, mas antes considera, que si se los advierte, de alli adelante los traeràn con mala fé, y con pecado mortal, y que aora considera que los traen con buena fé, y sin pecado, y assi, que no obstante lo dicho, pregunta, qué hará entonces el Confessor? Respondo, que aunque conozca que no se han de enmendar, tiene obligacion a desengañarlas, y a dezirlas, que no vayan escotadas; y si no quisieren hazerlo, debe negarles la absolucion. La razon es, porque quando la ignorancia invencible redunda en daño de el bien comun, es sentencia de los Theologos, que tiene obligacion el Confessor a desengañar al penitente, aunque no espere fruto, y le debe negar la absolucion, si no propone enmendarse. Deste sentir son tambien los DD. que siguen a Cayetano *vbi supr.* con Thom. Sanch. *lib 2. de matrim. disp. 28. num. 15.* Y Lugo *de pan. disp. 22. sect. 2. num. 30. y 34.* Y ninguno destos Doctores cita Autor en contra. *Atqui*, el andar la muger profanamente escotada, ó con ador

nos

nos ſuperfluos, y prouocatiuos, redunda en daño del bien comun; lo vno, porque con eſſe trage inculpable en ella por ſu ignorãcia, ſerá cauſa de la ruyna de muchas almas, como ya dixe; lo otro, porque con ſu exemplo moverà a otras a que hagan lo miſmo: Ergo, &c.

33. Los Padres Predicadores, tambien ſerán ſeveramente caſtigados, ſi en ſus Sermones no los abominan alperamente, como todos los otros vicios; y eſto, aunque ſepan de cierto, que no ſe han de enmendar, por ſer eſte trage en daño del proximo, como he probado. Aſsi lo dizen los Theologos con Bañez 2. 2. *quæſt.* 33. *art.* 6. Y conſta tambien del Profeta Ezequiel, *cap.* 33. *y* 34. Además que tambien ſabia Chriſto Señor nueſtro, que no aviã de aprovechar ſus reprehenſiones, que en los Sermones daua contra los Fariſeos, y no obſtante los reprehendia. Ergo, &c.

Pruebaſe ſer improbable la ſentencia de Cayetano, y la de los onze Autores que le ſiguen.

34 VNa de las razones con que ſe prueba ſer improbable la opinion de Cayetano, es, porque algunos de los Doctores de nueſtra ſentencia (fuera de los Santos, y los demás que ſe han referido) hazen mucho mas peſo que Cayetano con todos los que le ſiguen juntos, por aver compueſto, è impreſſo deſta materia Tomos enteros, y Cayetano con los que le ſiguen, aver diſputado eſta queſtion à la ligera, y en ſolo vn numero, y los mas en dos, ſin añadir caſi nada los que le ſiguen de lo que dixo Cayetano. Luego ſigueſe, que por eſto no es probable, ni ſe puede ſeguir el parecer deſtos Autores a viſta, y en contrapoſicion de los fundamentos, y razones de nueſtra

ſen-

sentencia, porque no los vieron, ni tocaron. Y aunque son estos Doctores grandes, no obstante, si vistos sus fundamẽtos, se reconoce que son flacos, y a no fueron grandes en esta question, pues la trataron muy de passo, y á la ligera, y como por ceremonia en vn solo numero; y assi por esto, ya su autoridad no puede mover a seguirlos. La razon es, porque en tanto la autoridad de muchos Doctores, que defienden vna sentencia, puede mover a seguirla, en quãto se presume, que hombres tan doctos no convinieron en afirmar ser licita vna cosa, sin tener grave fundamento de razon para ello, y aviendo visto primero los fundamentos que ay para lo contrario. *Aqui*, estos fundamentos, y razones de nuestra sentencia no los vieron, porque los escrivieró los Doctores, despues dellos, en Tomos enteros, los quales cõsideraron, que ahondaron muy poco en este punto, y que se fueron siguiendo vnos a otros, como Ouejas en pos de otras, solo porque ván delante, y sin añadir cosa de monta de lo que dixo Cayetano: luego ya su autoridad no puede mover, por lo dicho, a que le sigan, como enseñan comunmente los Doctores, por las razones ya dichas; y esto mismo enseña Navarro, *in sum. cap. 27. num.* 283. con Azor, á fon de la sentencia de Cayetano. Luego es improbable la opinion destos Doctores, como dize Alberto de Albertis, *vbi sup.* aun en caso que ay a costumbre de ir escotadas las mugeres; y por el consiguiente, no es buen argumento el que haze el vulgo, diziendo: *Opinion ay de graues Autores, que dizen, que en ir escotadas las mugeres, no pecan mortalmente*; porque no es licito seguirla. La razon es, porque ay muchas opiniones antiguas, y ya las dexa, como algunas de vn hombre tan grande como el Maestro de las sentencias, de quien ya no siguen las

Es-

Escuelas su sentencia, que trae en la *dist.* 30. *in fin.* Y otras de Orígenes, y aun del mismo Cayetano algunas, y otras de grandes Doctores, no obstante que en tiempos passados tuvieron mucho mas peso de Autores Clasicos, que esta de Cayetano, y passaron ya a ser improbables, solo porque los Doctores que despues le siguieron, mostraron que sus fundamentos eran flacos, y apoyaron lo contrario con muy fuertes argumentos, y razones. Ergo, &c.

35. Además, que no se hallará texto de Escritura, ni de Santo, ni de Padre de la Iglesia, ni revelacion, que apoye la opinion de estos Autores, y que digan, no ser pecado mortal este trage de los escotados; antes todos los Santos, y Padres que han tratado desta materia de adornos superfluos, dizen, pecan mortalmente todas las que los ylan, como ya dixe.

36. Y tambien, porque aunque Cayetano, y los que le siguen sean Doctores muy grandes, no lo son en todas las materias; y assi en alguna question particular puede pesar mas el parecer de otro Doctor, aunque sea de muy inferior Jerarchia, por aver ahondado mucho mas que los tales, y escriuir exprofesso della, quando los Doctores grandes no lo hizieron. Assi lo dize vn texto del Derecho, *in leg.* 1. §. *neque, Cod. de veter. jur. enuc.* con estas palabras: *Sed neque ex multitudine Autorum quod melius, & aequius est, indicare aoket, cum possit vnius forsam, & deterioris sententiã, & multos, & maiores aliqua in parte superare.* Y aun por esto Diana siguiendo a estos Doctores en la 5. *part.* sin mas razon que ser Clasicos, despues que vido el Tomo de el P. Alberto de Albertis, y confideró sus fundamentos, y eficacissimas razones, se retractò, y sigue nuestra sentencia en su *part.* 10. *tract.* 12. *ref.* 30. impresion del año de 1659.

Lic.

Luego es opinion muy improbable la de Cayetano. Porque proposicion improbable practicamente, es, la que cõ ligero fundamento se opone à la sentencia comun de los Doctores, y mas en materia tan peligrosa como esta. Y tambien se opone à la Escritura, y à todos los Santos, y Padres de la Iglesia, y à las revelaciones. No tiene otra escusa Cayetano, sino que en su tiempo estaua poco ventilada esta materia, y por esto pasó à la ligera por ella, sin aver visto nuestros fundamentos, ni a los Santos, ni a los Apostoles, que prohibieron con precepto estos trages supersticiosos, como dize mi gran P. S. Agust. *lib. 3. de Doctr. Christ. cap.* 10.

37. Y aun en caso que fuera opinion probable la de Cayetano y que por otra parte es licito seguir la opinion menos probable, y segura, se ha de saber, que esto se entiende, quando no se ha de seguir daño de otros el seguir la opinion menos probable. Assi lo affirman comunmente los Doctores Clasicos probabilistas, con Diana *part.* 2. *tract.* 13. *ref.* 3. y *part.* 11. *tract.* 2. *ref.* 60. Y assi dizen, que ni el Medico en aplicar las medicinas, ni el Juez en dar las sentencias, ni el Ministro de los Sacramentos en administrarlos, puede seguir la opinion menos probable, dexando la mas probable. La razon es, porque si á los Juezes les fuera licito seguir la opinion menos probable, fueran arbitros, y dueños de las haziendas, sobre que se arma pleyto, pues rara vez ay pleyto, sin que aya Autores de vna, y otra parte, y opiniones opuestas; y assi no fuera necessario estudiar; porque en sabiendo que ay opinion probable por vno, y por otro lado, pudiera escoger la que se le antojara; y para saber esto, poco estudio es menester. Ni fuera peligroso el oficio de Juez, si a qualquiera de las

dos

dos opiniones contrarias, se pudiera seguramente arrimar contra lo que la Escritura, y los Padres claman: *Durissimum iudicium ijs, qui præsunt fiet. Sap. 6.* Luego dezir lo contrario desto, es vn absurdo, y contra la regla natural: *Quod tibi non vis, alteri non feceris.* Porque todos estando enfermos, quieren que les apliquen las medicinas mas seguras; y tuvieran justissima quexa del Medico, que en lugar de ellas, les aplicára otras, de las quales reconociera era mas verisimil avian de dañar, que aprovechar. Luego aunque fuera probable, que las mugeres que ván escotadas no pecan mortalmente a donde esta introducido, no obstante debe confessar Cayetano, y los que le siguen, pecan mortalmẽte, por redundar en graue daño de las almas, y por ser agora nuestra opinion la mas probable, y mas segura que la de Cayetano, por averle descubierto tantas razones, y autoridades de la Escritura, y Santos, que los condenan a pecado mortal, las quales Cayetano, y los que le siguen no las vieron, y por esto no pudieron responder a ellas.

38. Y en practicar vna persona la opinion de Cayetano, es exponerle a riesgo muy verisimil de hazer graue daño à los proximos, provocandolos gravemente á la luxuria, con vn trage a que las mugeres no tienen derecho. Como el Medico, que si aplica las medicinas que es menos probable han de aprouechar, y mas verisimil que han de dañar, dexando las mas probables, que es mas verisimil que han de aprovechar, se expone a riesgo verisimil de matar al enfermo. Y assi, no se arguye bien de la probabilidad especulativa, á la probabilidad practica en los casos ya dichos de el Medico, y del Juez; pues no es esta buena consequencia, ni buena argumentacion: *Es probable, que esta medicina ha de aprouechar; luc-*

luego es probable, que el Medico la puede aplicar, dexando la mas segura; no vale. No esta es buena consequencia: *Es probable que el mayorazgo toca a Pedro luego es probable, que el Juez le puede adjudicar, dexando a Juan, que tiene mas probables derechos*; tampoco vale. Luego no será buena esta consequencia (aun en caso que fuera probable el dicho trage:) *Es probable, que el trage de los escotados no provoca gravemente à la luxuria despues de introducido; luego es probable, que la muger lo puede usar sin pecar mortalmente, a vista de la opinion mas verosimil de que provoca gravemente*; no vale. Luego admitido, como se debe admitir, de que es mas probable, que este trage provoca gravemente, no puede nadie dezir, que se puede usar sin pecado mortal, por ser lo mas seguro, notorio, y evidente, como se ha probado. Esto confiessan todos los Doctores, que defienden ser licito el uso de la opinion menos probable, y menos segura, a vista de la mas probable, y mas segura. Pero esto se entiende (dizen los Doctores) que ha de ser con condicion, que la opinion mas probable, exceda à la menos probable notoria, y evidentemente en la probabilidad; y que en caso que la exceda (dizen) que no se ha de seguir la opinion menos probable, sino la mas segura, y la mas probable. Solo se podrá seguir la opinion menos probable, quando el exceso es dudoso, y poco mas ò menos son casi iguales en la probabilidad. Assi lo afirma el Padre Esparça, *in opusc. art.* 156. *ibid. art.* 112. Y Terrillo, *quæst.* 10. *art.* 1. a quien sigo en esto, que es el que mas nervosamente ha escrito en defensa de el uso licito de la opinion menos probable.

39. Y la razon es evidente, porque para que una opinion sea absolutamente probable, se requiere que tenga ab-

absolutamente *& secundum se*, fundamento grave. Assi, pues, para que vna opinion sea probable a vista de otra, es necessario, que a su vista, y en competencia suya, tenga tambien fundamento grande. Pero siquando el fundamento que mirado en si a solas es grande, lo comparamos con otro que le haze grande exceso, y es notoriamente mayor, ya debaxo desta comparacion es pequeño. Como vn hombre de buena estatura, es grande; pero comparado con vn Gigante, es pequeño. Luego quando la opinion mas probable, y mas segura, haze notoriamente ventaja y grande exceso en la probabilidad à la menos probable; ya està menos probable, debaxo desquella comparacion, no es probable, porque su fundamento comparado con el otro, es pequeño, aunque mirado en si sea grande.

40. Confirmase lo dicho, porque por el contrario caso que la opinion mas segura, sea evidentemente mas segura, y probable, no fuera prudencia, sino grande temeridad seguir a vista, y en competencia suya la menos segura. Como es grandissima temeridad, que vn enfermo tome vna medicina, teniendo evidentemente mayor fundamento que le ha de matar, que para entender le dará salud. Luego la opinion menos segura, no queda probable, y prudentemente eligible, en competencia de la mas segura, la qual es evidentemente mas probable, aunque mirada en si misma sea absolutamente probable. Claro es, que si dos Medicos de bastante ciencia me dizen, es saludable vna medicina, la podré tomar prudentemente si no tengo cosa en contrario; pero si estos dos Medicos concurren con otros seys mas sabios, los quales me dizen me matarà si la tomo, y a obraria temerariamente, si siguiesse el parecer de los dos Medicos; y assi este parecer de los dos, que mirado a solas

se puede seguir prudentemente, no lo será, comparado con el parecer contrario de los seys mas sabios.

41. Formo, pues, mi argumento. No es licito seguir la opinion menos segura a vista, y en competencia de la mas segura, que notoria, y evidentemente es la mas segura, y probable, como ya he probado. *Atqui*, la opinion q̃ condena a pecado mortal el vso de los escotados, es la mas segura, y evidente, y notoriamente la mas probable, que la opinion contraria, pues la contraria no tiene en su fauor texto de la Escritura, ni de Santo, ni de Padre de la Iglesia, ni revelacion, ni razon que no se desate con muchissima facilidad; y la nuestra tiene el apoyo de todo lo dicho: luego la nuestra es evidentemente la mas probable, y la de Cayetano, y los que le siguen, improbable. Porque aunque son Autores, que pueden dar por licita vna cosa, pero esto se entiende, mientras no huviere razon en contrario, que haga mas peso.

42. Y si no obstante lo dicho dizen algunos, ò por complazer á las mugeres, ò por no aver estudiado como se debe; y tambien las mismas señoras, y demàs mugeres dizẽ, que quieren seguir la opinion destos Autores, por ser conforme a su gusto, a vista de la sentencia contraria, que con tanto peso de autoridades, y razones, condena a pecado mortal esse abuso de los escotados; oygã lo que dize Dionisio Cartujano. *in opusc. de plural. benefic.* y Henrique Spõdano en sus Annales, *ad annum* 1238. Y Cantimprato, *lib.* 1 *de apib. cap.* 19. §. 5. los quales refieren de vn Carcelario de Paris llamado Philipe, que arrimandose á la sentencia que dize, ser licito tener a vn mismo tiempo muchas Prebendas, la qual opinion entonces era probable, como consta de S. Thomàs, *quodlib.* 9. *art.* 15. que aunque la impugna

por

por falsa, no la reprueba como improbable, antes supone que lo es. Tenia, pues, este Cancelario muchos Beneficios juntos, persuadiendose, que siendo sentencia de tantos Doctores Clasicos, que dizen ser licito el tenerlos, iva con esto seguro. Y aunque el Obispo de Paris, le amonestò, estando ya enfermo, de q̃ resignasse en manos de la Iglesia todos los Beneficios, menos vno, porq̃ la sentencia mas segura, y mas probable, condenaua a pecado mortal essa pluralidad, no quiso, diziendo, q̃ era probable su opinion, y que era de muchos Doctores Clasicos. Sucedió, pues, q̃ aviendo muerto, se apareciò al Obispo rodeado de llamas, y le dixo estaua en el infierno. Y preguntandole, q̃ por qué pecados; entre otras causas de su condenacion que dió, fue vna, diziendo, que por aver seguido la opinion de la pluralidad de los Beneficios, contra el parecer de muchos, q̃ dezian ser pecado mortal: *Quod contra sententiam plurimorum de pluralitate Beneficiorum, quasi licitè tenendorum opinionem propriam defenderat.* Luego miren si pueden temer las mugeres, y los que quieren complacerlas, siguiendo la opinion de Cayetano, por ser segun su gusto, quãdo no solo es probable, sino muy improbable, como he dicho.

43. Y si no, pregunto, si el juizio de Cayetano, y de los Confessores, y Predicadores que le siguen sale errado, ó porque no se aplicaron a estudiar esta materia como se requiere, ò porque se metieron á dar dictamen de lo que no alcançauan, ò porque la passion, ó deseo de no contristar á las señoras, fue causa de que les representassen los motiuos de la sentencia favorable como fuertes, siendo flacos, les escusará por esto su ignorancia? De ninguna manera, por no ser invencible.

Por

Porque es menester que se estudie de proposito esta materia, para poder dar esse dictamen; y si lo dán sin averlo pensado muy bien (como en vn solo numero, y los mas en dos, que a la ligera lo disputaron de passo, no lo pudieron bien determinar como es cierto) y con él son ocasiõ, de los pecados que se motiuan de andar las mugeres tan escotadas, y deshonestas, darán estrechissima cuenta en el tremendo juízio, de los tales pecados.

44. Las señoras tambien, si reconocen, que por dependencia, ò lisonja les responden sus Confessores segun su gusto, acerca de sus trages, y escotados, no les escusarà el seguirlos, como se echa de ver por lo que Santa Brigida en sus revelaciones, *cap.* 48. *apud Moram in select. tract.* 1. *quæst.* 4. *num.* 19. cuenta: *Que tres Reyes fueron presentados en el juizio diuino, a los quales salió el vno condenado. Y como se escusase de sus pecados, diziendo, que avia consultado con hombres doctos, y que sus Consejeros, y su Confessor, le avian dicho podia hazer aquello, le fue respondido, que no le valia esta escusa, porque assi sus Consejeros, como su Confessor, obligados de sus beneficios, se avian cargado de passion, y engañado, y que no debia fiar tanto del parecer de hombres tan dependientes, &c.* Qué diràn, pues, a esto muchos ricos, y señoras, que teniendo a sus Confessores muy regalados, estàn muy satisfechas, de que lo que les responden segun su gusto les valdrà? O desdichadas, y desdichados!

45. Y si dessean saber, què tanto de escotado constituyrà pecado mortal; respondo, que los Doctores de Milan, que aprobaron el Tomo, que contra ellos escriuiò el Padre Alberto de Albertis, dizen con este Autor en la *disp.* 2. *cap.* 2. §. 2. *num.* 46. *fol.* 293. que en llegando el escotado a dos dedos desde la raiz del cuello, por las espaldas, om-

ombros, y pechos; pecan mortalmente las mugeres que los vsan. Pero que vn dedo solo de escotado desde la raiz del cuello, dizen que no será pecado mortal, si no es que alguna muger fuesse de tal arte, que solo con descubrir essa pequeña parte del pecho, provocasse gravemente á la luxuria, pues entonces pecaria tambien gravemente.

46. De todo lo dicho consta *à fortiori*, la obligacion que tienen los Prelados en atajar este abuso, para que sus Ovejas no sean apestadas por él con la condenacion eterna, y para que por omision, no sean comprehendidos en la amenaza que el Señor hizo por Ezech. *cap.* 34. *num.* 4. à los tales, y á todos los Predicadores, Confessores, y Superiores, diziendo: *Quod infirmum fuit non consolidastis, & quod ægrotum non sanastis, &c.* Porque si los Prelados, los Superiores, los maridos, padres, Predicadores, y Confessores los permiten, y no los impiden, pecan todos mortalmente, como dize S. Thom. 2. 2. *quæst.* 33. *art.* 3. con todos los Theologos, como refiere Valencia, *tom.* 3. *disp.* 3. *quæst.* 10. *punct.* 3. por ser dicho trage pecado mortal. Y es muy cierto, que si todos nos vnimos en reprehenderlos, y afearlos, assi en el Palpito, como en el Confessionario, no absolviendolas si no se los quitan, se desterrarán; y de no hazerlo assi, se nos pedirá estrechissima cuenta, como de lo demás, segun lo dixo el Señor por Ezech. *ca.* 33. y *Sapient.* 6. y *Paralipom.* 2. *cap.* 19. Y seria grandissima lastima, que por no cumplir con nuestros oficios, y por cõtentar á las señoras, se cometiessen vn sin numero de culpas, y se condenassen las tales, y nosotros con ellas, como lo insinuan tres horrendos, y distintos casos, que refieren el Padre Lascano Dominicano, *part.* 2. *de la Orac. lib.* 4. *tit.* 2. *dub.* 7. *num.* 4. Y Andrade de la Compañia, *tom.* 1. *de*

la

la Esnel. mat. 7. dict. 6. punct. 3. Y Vincencio Velacense, *lib. 25. cap. 83.* los quales son, que apareciendose vn demonio en vn Concilio, y otro a toda la Comunidad de nuestro Convento de Auñon, cerca de Madrid, y otro en otra ocasion, dixeron todos tres, como eran embiados de Luzifer, para dar de su parte las gracias a los que governavã almas, y á los Predicadores, y Confessores, pues por no cumplir con sus oficios, y por sus omissiones, se condenauan ellos con tanto numero de almas, que jamàs hasta entõces avia visto el infierno, tanto que admiraua a todos los demonios, &c. Veanse los casos. Y aun por esto dixo San Chrisostomo, *Hom. 34. Mirar si aliquis Rectorum potest salvari.* Dexo de referir otros muchos casos que dizen, se han condenado muchissimos Predicadores, y Cõfessores, por aver sido omissos con las tales mugeres; y si no vean las Coronicas nuestras, *par. 2. lib. 4. cap. 30.* y *Speculum exemplorum, &c.* y el Tratado de los trages que yo imprimi en Granada, &c.

47. Segun lo dicho, debemos temblar los Predicadores, y Confessores, y aun mas si consideramos lo que se dize en los *Prover. 11. Etsi iustus quidem vix salvabitur, impius, & peccator vbi parebunt?* Luego si avemos de dar cuẽta, no solo de nuestras almas, sino de las q̃ estàn a nuestro cargo, q̃ serà de nosotros si callamos por omissos? Executemos, pues, la amonestacion que muy amorosa nos haze el Altissimo Señor por Santa Brigida, *lib. 1. cap. 29. in fin.* y *lib. 2. cap. 20.* diziendo: *Ego clamo ad amicos meos: toto corde; convertimini, & miseremini mei; non pereatis labori propter me, qui talia substinui ex charitate propter vos, & valde, & care erui oves meas in sanguine meo, & sic tenerè diligo eas. O amici mei, quod si possibile esset adhuc propter quemlibet mori*

specia-

speciali morte, qualem in Cruce semel pro omnibus passus sum; magis eas redimerem, quam eis carerem. Ego iuro in Deitate mea, quod dabo amicis meis stipendium pretiosissimum, idest, me ipsum, in gaudium sempiternum. Abisus illa insatiabilis, semper aperta est, in quam anima descendunt, sicut nix de Cœlo in terram. Non debent cessare amici mei, á predicatione, & monitione, nam propter laborem, & voluntatem, æquali sunt digni mercede, quamvis pauci, vel nulli convertantur. Este mismo amor lo manifestó otra vez por la misma Santa, *lib. 7. cap.* 19. diziendo: *Quod si adhuc possibile esset, vt ego toties morerer, quot sunt animæ in inferno, mortem talem iterum sustinerem.* Y aun la venerable Madre Maria de Jesus de Agredá, *par. 3. lib. 7. cap. 13. num. 241. fol.* 170. dize, que la dixo nuestra Señora: *Hija, la complacencia, y agrado que dan a mi SS. Hijo los Prelados, Predicadores, y Confessores que le ayudan en la conversion de las almas, no se puede conocer en vida mortal.* Demos, pues, gusto al Altisimo Señor en lo dicho, y con esto, executará tambiẽ en nosotros, lo que nos tiene ofrecido por S. Lucas, *cap.* 6. diziendo: *Eadem quippe mensura qua mensi fueritis, remetietur vobis. Amẽn.*

Tambien ha causado á los poco estudiosos admiracion, el averme oìdo predicar, pueden todos los Catolicos, assi casados, como no casados, comulgar cada dia. Los fundamentos que tengo son, el ver que assi lo aconseja el Concilio Tridentino, *Sess. 22. cap. 6.* Y tambien la sagrada Congreg. de los Cardenales, *volu. 4. decis. Rot. circ. Conc. Trid.* diziendo: *El S. Concil. de Trento manda a los Obisp. no señalẽ dias para comulgar à los casados, y no casados, y a los transantes, antes deben ser amonestados, q̃ assi como cada dia pecan, cada dia reciba̅ la medicina.* Luego infiere se, q̃ los casados puedẽ comulgar cada dia, aunq̃ vsẽ del acto matrimonial

pu-

pues si dize, que todos los dias pueden comulgar, se supone que algunos dias vsan del matrimonio, &c. El Derecho Canonico, *cap. test.* 1. *par. di.* 6. aconseja lo mismo. Y aun dizen muchos Doctores con Tabiena, referidos por Pinto *disc.* 6. *cap.* 4. *num.* 19, que aunque los casados ayan hecho voto de no comulgar el dia que vsan del matrimonio, no es valido el tal voto, porque no es de *meliori bono*, pues es mejor comulgar recibiendo gracia, que el carecer della, y que serà mejor comulguen, &c.

El Concilio 3. de Milan, §. *de ijs que ad sacr.* tambien dize: *Y si algun Predicador, ó otra persona dixere algo contra los que comulgan cada dia, &c. el Obispo le castigue como a escandaloso, &c.* El Concilio Niceno, *cap.* 25. tambien dize, que sean excomulgados, y suspensos de sus oficios los Sacerdotes que privaren de la comunion á los fieles, sino es que sea por pecados escandalosos, y publicos, &c. Ademàs, que siempre que absuelve el Confessor al penitente, queda apto para comulgar. Luego si todos los dias es licito el Confessarse, por qué, si los mismos dias que queda absuelto y apto, no podrá comulgar?

Tambien aconsejan á la Comunion quotidiana veynte y vn Concilio, ciento y doze Santos, y Doctores, con ciẽto y ochenta y dos Escolasticos, y otros muchos mas, que todos los refiere con sus razones el Padre Pinto en su Tesoro, con casi todas las Religiones, y tres Vniversidades, que aprobaron su libro de la Comunion quotidiana.

Muchos contradizen la Comunion quotidiana, por no aver estudiado esta materia; y otros han impresso contra ella, solo por imprimir, pues casi todos no hizieron mas que trasladar las objecciones que contra ella escriue en su libro el Reverendo Padre Pinto; y lo doloso es, que no im-

imprimen las soluciones concluyentes que les dà, como el docto lo verà. Pues si lo que han impresso, y muchissimo mas, està en *pro*, y en *contra* en el libro del P. Pinto, para què se multiplican estos libros?

Ademàs, que si el docto repara, verá que los que la contradizen, como los que la apoyamos, dezimos vna misma cosa, y por no hablar con claridad los mas que la contradizen, pertuiban á los ignorantes. Y si no repare se en el libro que aora ha impresso el Reverendo Padre Sicardo contra la Comunion quotidiana, que apoyando su sentir con los de su opinion, dize en el *num.* 65. *fol.* 66. assi: *El vso de la Comunion, sin el exercicio de las virtudes, no es de tanta vtilidad, como con ellas.* Y quien, pregunto, dize lo contrario? Luego ya concede, que sin el exercicio de las virtudes, y sin llevar la disposicion tan singular que señala, será tambien de vtilidad el comulgar todos los dias, estando tan solamente sin culpa mortal. Pues dexenles, comulgando todos los dias, recibir esta vtilidad de gracia, aunque no serà tanta, como la que recibirian si comulgaran con la preparacion que señalan. Luego hablando con claridad, dizen lo mismo que nosotros, pues ninguno niega, de que es muchissimo mejor comulgar todos los dias con el exercicio de todas las virtudes, que sin ellas.

Esto confirma este Autor en el *num.* 53. *fol.* 53. diziendo: *No se niega, que quien llega a comulgar sin conciencia de culpa mortal, llega con la disposicion precisa, y necessaria.* Pues esto mismo dezimos nosotros. Pues para què señalan mas preparacion? Si para conseguir mas gracia, lo concedemos; pero en caso que no la lleven, sino solo el estar sin culpa mortal, conseguirà tambien mucha gracia, aunq

no

no tanta, que nadie lo puede negar. Pues dexenles recibir esta no tanta gracia, y no les priuen de tanto bien.

Además, que si huvieran practicado el Confesionario, entendieran, que apenas ay persona que comulgue cada dia que no tenga Oracion, recogimiento, lleue muchos ratos cilicio, &c. dexando aparte el merecimiento que tienen todas las mañanas, en estar en ayunas, en reconciliarse, en oír Missa, y en recogerse por lo menos vn poco antes, y despues de comulgar, que esto es tener Oracion, quando antes no hazian casi nada de lo dicho. Pues todo esto no es bueno? Pues dexenles adquirir cada dia esto bueno. Todo lo dicho he visto practicado en mas de quarenta mil personas que avrán llegado a mis pies, de las que comulgan cada dia, en diez y ocho años que hago Misiones, como *scit Deus quod non mentior*; y aun me dezian, y dizen, que ni aun vn solo pecado venial advertidamente, no se atreven á cometer, porque siempre se acuerdan, de que el dia siguiente han de comulgar. Luego si aun sin lo dicho, y solo viuiendo vna vida ordinaria, pueden comulgar todos cada dia, estando sin culpa mortal, como lo prueba el Padre Pinto con veynte y tres Concilios, y ciẽto y doze Santos, y ciento y echenta y dos Doctores (que por averlo yo impresso tambien en Madrid, y en Granada, de donde he recopilado esto, no refiero las razones aqui.) Luego mucho mejor podrán comulgar cada dia con lo dicho. Ergo, &c.

Estos son los motiuos que tengo para predicar contra las profanidades, y exhortar à la quotidiana Comunion, que instado de vn zeloso Eclesiastico, los he impresso, y dize, toma a su cargo el remitirlos a los doctos.

Oracion que hazia cada dia la Reyna de los Angeles Maria Santissima Señora nuestra, en amaneciendo.

ALtissimo Señor mio, y Dios Eterno, ante vuestro acatamiento postrado, se representa este vil gusanillo de la tierra, y la menor de vuestras criaturas, y os doy infinitas gracias, y alabanças, por vuestro Ser immutable, y perfecciones infinitas, y porque me criasteis de la nada; y reconociendome criatura, y hechura vuestra, os bendigo, y adoro, dandoos honor, y magnificencia, como á supremo Señor, y Criador mio, y de todo lo que tiene ser. Yo, Señor, levanto mi espiritu á ponerme en vuestras manos, y con profunda humildad, y resignacion, me ofrezco en ellas, y os pido, y suplico, hagais de mi à vuestra voluntad en este dia, y en todos los que me restan de mi vida, y me enseñeis todo lo que fuere del mayor agrado vuestro. Y para cumplir esto mejor, es mi intencion repetirlo muchas vezes en las obras exteriores deste dia, y en las interiores, consultar primero a vuestra Magestad, y pediros consejo, licencia, y bendicion para todas mis acciones.

Este exercicio enseñò la Virgen Santissima à la Madre Maria de Iesus, Religiosa, y Abadesa del Convento de Agreda, como lo dize en su lib. 1.

CUM LICENCIA
SUPERIORUM,
EN CADIZ.

BIBLIOTECA NAZ.
ROMA
VITTORIO EMANUELE